



Carrer Metge Segarra, 4
12560 BENICÀSSIM(Castelló)
Tlf. 964 300 962-Fax 964 303 432
C.I.F. P-1202800-G

e-mail: gestiontributaria@benicassim.org
www.benicassim.org

Fecha última actualización:08/01/2010.

AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

GESTIÓN TRIBUTARIA

SOLICITUD BONIFICACIÓN I.C.I.O. VIVIENDAS PROTEGIDAS

| | | | |
|--|------------------|----------------------|------------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS O DENOMINACION SOCIAL: | | | |
| N.I.F.: | | | |
| DOMICILIO FISCAL: | | | |
| POBLACIÓN | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL | |
| TELÉFONO: | | | |
| CORREO ELECTRÓNICO: | | | |
| <p>Al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Benicasim, EXPONGO:</p> <p>Que cumplo los requisitos para gozar de la bonificación establecida en el art. 5.6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.</p> <p>Acompaño la siguiente documentación:</p> <p><input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la calificación otorgado por el órgano competente de la CC.AA.</p> <p><input type="checkbox"/> Presupuesto de ejecución material.</p> <p>SOLICITO:</p> <p>Me sea concedida la bonificación del 30% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.</p> | | | |
| <p>Benicasim, a de de 20</p> <p>Firma del solicitante o de su representante.</p> | | | |
| REPRESENTANTE: | D.N.I. | DOMICILIO | POBLACION |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 5.6.

Disfrutarán de una bonificación del 30 % las obras de nueva construcción que tengan la calificación de viviendas protegidas de régimen especial o viviendas protegidas de cualquier régimen en alquiler. Dicha calificación deberá ser acreditada mediante la aportación de la correspondiente calificación otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

La bonificación prevista en este artículo sólo alcanzará a las viviendas protegidas contempladas en el mismo y sus garajes y trasteros vinculados. A tal efecto, en el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la construcción de las viviendas protegidas a que se refiere este precepto. Igual prevención tendrá lugar en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en este artículo.

En ambos casos se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas u otras viviendas. En caso de no ser posible el desglose, se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

El procedimiento para la concesión de la bonificación será el establecido en el apartado 4 de este artículo